

Notas a las Tarifas de Servicios Marítimos

1020.0000

Servicio de Remolcador

1. Los servicios de remolcador se proveen conforme a las normas de procedimiento de operación y/o a solicitud del práctico encargado. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. Dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se podrán proveer a solicitud del buque o de su agente. Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo en los casos en que los servicios se presten para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá, incluyendo buques que transitan por las esclusas Neopanamax por razones de conveniencia del Canal.
2. Se cobrará a los buques en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio estándar en cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra (Gaillard). Para las esclusas panamax, estos cargos fijos se establecen sobre la base del tamaño y desplazamiento del buque tal como se define en los renglones 1020.0030 al 1020.0112 de la tarifa. Estas tarifas fijas no aplican a asistencias de remolque a embarcaciones sin propulsión propia. Para las esclusas Neopanamax, estos cargos fijos se establecen sobre la base de la dimensión del buque y dirección del tránsito tal como se define en los renglones 1020.5080 a 1020.5087.
3. En el caso que se requieran los servicios extraordinarios de remolque para transitar debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, o en respuesta a la solicitud del servicio de remolque para transitar por parte de la embarcación o de su agente, los servicios provistos al buque se facturarán por cada trabajo realizado, tal como se describe en los renglones 1020.0130 y 1020.0140 de la tarifa para buques que transitan por las esclusas panamax, y los renglones 1020.5066 al 1020.5069 para buques que transitan por las esclusas Neopanamax. Estos cargos por asignaciones extraordinarias serán en adición a cualquier cargo fijo que el buque hubiera incurrido y sólo se tasarán si el servicio prestado excede al indicado en los procedimientos de operación de la Autoridad que rigen las asignaciones de remolque para cada embarcación.
4. Para los servicios de remolcador a través del Canal y para otros servicios de remolcador no cubiertos por un cargo fijo, el cargo se basará en una tarifa por hora, tal como lo define el renglón 1020.0225 y 1020.0230 del listado de tarifas para buques que transitan por las esclusas panamax, y los renglones 1020.5070 y 1020.5071 para las esclusas Neopanamax.
5. El cargo mínimo se hará por hora de servicio, salvo que, si se utiliza un remolcador para servicio en alta mar, el cargo mínimo será de cinco horas, tal como lo define el renglón 1020.5020 de la tarifa. Cada cuarto de hora o fracción por encima de la tarifa mínima será de un cuarto de la tarifa por hora.
6. Se calculará el cargo por hora por el servicio de remolcador desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio, lo que ocurra primero. Si se requiere un despacho prematuro o un retorno tardío, por razones operacionales, se podrá efectuar un ajuste por el tiempo transcurrido, a fin de establecer la facturación correspondiente.
7. Los servicios de remolcador para atracar y desatracar o para cambios de lugar de fondeo se cobrarán en base a cada trabajo o servicio prestado, tal como se define en el renglón 1020.5010 de la tarifa. Ocasionalmente se despachan lanchas en vez de remolcadores para asistir a embarcaciones menores en el puerto o durante su tránsito. En tales casos, se aplican las tarifas para lanchas que se definen en el renglón 1800.0100 del listado de tarifas.

8. En el caso de los Servicios Comerciales de Remolcador (no relacionados al tránsito) tal como se define aquí, se le cobrará al buque en base a cada trabajo o servicio prestado como se describe en la tarifa de Servicio Comercial de Remolcador (renglones 1020.5030 y 1020.5031).
9. Las tarifas listadas son para uso de un remolcador con la tripulación y equipo normales de operación. Los costos incurridos por personal adicional, aparejos, etc. que se necesiten, se cobrarán por separado.
10. Las tarifas para remolcadores que realizan servicios de salvamento están cubiertas en el renglón 1130.0000.
11. En el caso de servicio de remolcador para embarcaciones sin su propio medio de propulsión, se aplicará la tarifa por hora cubierta en el renglón 1020.0230 o el renglón 1020.5071 según sea el caso.
12. Servicios Comerciales de Remolcador se definen como: amarre y desamarre de buques en los muelles que se encuentran en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal o en cualquier otra instalación de amarre fuera del Canal; asistencia a buques en aguas del Canal debido a averías, deficiencias de motor; accidentes atribuibles al buque; remolcadores usados en tránsitos cancelados o interrumpidos; asistencia de remolcadores al cargar o descargar combustible; asistencia de remolcador en cualquier lugar debido a operaciones no relacionadas al tránsito; asistencia de remolcador según lo solicite el buque o su agente; y cualquier otro servicio de remolcador que no esté contemplado en la tarifa para Servicios de Remolcador Relacionados al Tránsito en el Canal, las esclusas, o en el Corte Culebra.

Notas específicas para las tarifas 1020.0030 – 1020.0110

1. A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.
2. A aquellos buques que por sus dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.

Notas específicas para las tarifas 1020.0130 – 1020.0140

1. Los servicios extraordinarios de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.
2. En casos de tránsitos en dirección Sur que requieran asistencia extraordinaria en el Corte Culebra y asistencia extraordinaria para entrar en las esclusas de Pedro Miguel, se cobrarán ambos servicios por separado.

Nota específica para la tarifa 1020.5020

El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas con base en horas laborables y sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de 1 hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.

Notas específicas para escolta a buques panamax

1. La tarifa del servicio de escolta de remolcador aplicable solamente a buques tanqueros de casco sencillo que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a las regulaciones 20 y 21 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 se desglosa así: la tarifa por hora descrita como "Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)" multiplicada por los siguientes tiempos estándar: 1.5 horas para la entrada de mar, 3.5 horas para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 horas para la salida al mar. $6.75 \text{ horas} \times \$1,385 = \$9,348.75$. Esta tarifa es en adición a los cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo que aplique al buque por sus dimensiones.
2. Para los buques de 30,000 y más toneladas de peso muerto (DWT): que por sus dimensiones requiriesen para su tránsito por el canal la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y uno en el Corte Culebra, por el servicio de escolta se les asignará un remolcador en la entrada del Canal, uno en la salida, y un remolcador en el Lago Gatún. A los buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignará, por el servicio de escolta, un remolcador adicional en cada esclusa y/o remolcador en el Corte Culebra, servicio que le será cobrado entradas y salidas del Canal y en el Lago Gatún; a estos buques se le aplicará la tarifa de \$9,348.75 mencionada en el párrafo anterior en adición a la tarifa fija correspondiente. Buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán por el servicio de escolta un remolcador adicional en cada esclusa y/o remolcador en el Corte Culebra, servicio que le será cobrado conforme a las tarifas descritas como cargos extraordinarios por asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, y por asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard Cut) por la misma causa, en adición a la tarifa y al cargo ordinario de remolcador para tránsito completo correspondiente. Además, el buque recibirá la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago.
3. Para los buques de menos de 30,000 toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra. Buques en esta categoría que debido a sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán, por el servicio de escolta, un remolcador adicional en las esclusas y un remolcador en el Corte Culebra, servicio que les será cobrado conforme a las tarifas descritas como cargos extraordinarios por asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, y por la asistencia de un remolcador en el Corte Culebra, en adición a la tarifa fija y al cargo de remolcador por tránsito completo correspondiente. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago Gatún no es requerida. Buques en esta categoría que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra y se le aplicará la tarifa correspondiente que cubra estas asistencias. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.

Nota específica para las tarifas 1020.5086 – 1020.5087

A los buques panamax o menores que debido a su condición, configuración o deficiencia requieran transitar por las esclusas Neopanamax se le aplicará la tarifa correspondiente dependiendo del tipo de tránsito (completo o parcial), y cualquier remolcador adicional requerido por su condición o deficiencia será cobrado como adicional a la tarifa estándar.

| | |
|--|-------------------------------------|
| 1030.0000 | Pasacables |
| <p>Embarcaciones que entran a las esclusas con locomotoras: La Autoridad del Canal dará asistencia a todo buque que utilice locomotoras en las esclusas del Canal de Panamá. Buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas panamax no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacable utilizado. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.</p> <p>Nota específica para las tarifas 1030.0300 – 1030.0365 Para los buques que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los requeridos por el estándar, los cargos se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque.</p> <p>Notas específicas para las tarifas 1030.0210 – 1030.0440</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquier otra índole que pudiera ser requerido. El cargo para tales servicios se hará en base a la tarifa 1030.0440 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0377. 2. Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean atribuibles a la ACP, al buque se le cargarán los pasacables por el período de retraso en base a la tarifa 1030.0440, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0377. 3. No habrá cargos por pasacables cuando estos se provean por razones de eficiencia o conveniencia operacional. | |
| 1035.0000 | Locomotoras |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio de locomotoras se provee conforme a las normas de procedimiento de operación. El número de locomotoras y cables usualmente asignados a un buque depende de la eslora y tonelaje de desplazamiento del mismo, pero puede ser modificado por el Capitán de Operaciones del Canal en caso de deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar o para satisfacer requerimientos específicos del buque. 2. El cargo por cable es por el tránsito completo. Ejemplo: a un buque cuyos requerimientos de tránsito sean de 6 locomotoras y 12 cables se le cobrará \$6,000 (\$500 x 12 cables) en concepto del servicio de locomotoras por el tránsito completo. Los tránsitos de una esclusa con retorno se consideran tránsitos completos. | |
| 1040.0000 | Servicio de Arqueo de Buques |
| <p>Los costos de lancha están incluidos en estas tarifas.</p> <p>Nota específica para las tarifas 1040.0012 – 1040.0014 Se exceptúan las embarcaciones menores que pagan su peaje basado en eslora y las que pagan su peaje basado en desplazamiento máximo.</p> <p>Notas específicas para la tarifa 1040.0020</p> | |

1. El cargo mínimo será por cuatro (4) horas.
2. Las fracciones de tiempo que excedan las cuatro (4) horas se cobrarán a la tarifa por hora.

1050.0000

Sistema de Reservación de Tránsito

Nota específica para las tarifas 1050.0501 – 1050.0510

La agencia representante del buque puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá de la antelación con que se realiza la cancelación de la reserva, y se aplicará sobre la base de las Tarifas de Reservación, conforme a lo detallado en las tarifas 1050.0501 a 1050.0510.

Notas específicas para las tarifas 1050.0246 y 1050.0220 – 1050.0229

1. Se permitirá el intercambio de cupos entre dos buques reservados para transitar, siempre y cuando tengan restricciones similares, estén transitando en la misma dirección, que estén dentro de la misma clasificación (regulares, súper, panamax extra, o Neopanamax), que las fechas de tránsito de ambos buques estén como máximo 21 días aparte, que ambos buques estén registrados bajo el mismo operador y que dicho intercambio se solicite con al menos 24 horas antes de la hora más temprana de arribo requerida de los buques.
2. La Autoridad no permitirá los cambios múltiples en los casos de anomalías en la utilización de esta opción.

Nota específica para las tarifas 1050.0231 – 1050.0236

Se permitirá la sustitución de un buque con cupo reservado por otro buque que no tenga reservación, siempre y cuando ambos buques estén registrados bajo el mismo operador, transiten en la misma dirección, estén bajo la misma clasificación (regulares, súper, panamax extra, Neopanamax), que el buque nuevo tenga igual o menor restricción que el buque ya reservado y que dicho cambio se solicite con al menos 24 horas antes de la hora requerida de arribo del buque reservado. Para el caso de los Neopanamax, ambos buques deben ser del mismo tipo de buque.

Notas específicas para las tarifas 1050.0410 – 1050.0460

1. Se ofrece un cupo de reservación, distinto de los demás, por medio de un procedimiento de subasta para buques clasificados por sus dimensiones como súper, regulares y Neopanamax. Este cupo estará disponible durante cualquiera de las condiciones del sistema de reservaciones, sujeto al cumplimiento de los mismos requisitos que el resto de los cupos ofrecidos normalmente.
2. El cargo por cancelación de un cupo adjudicado será 100 % del monto ofrecido.
3. Buques con cupos adjudicados durante el proceso de subasta podrán solicitar el derecho a transitar el día originalmente reservado en el caso que pierdan su reservación por llegada tardía, cambio en los cupos reservados para tránsitos (“substitution” y “swapping”). Para los buques que adquieren un cupo de subasta, en caso de arribo tardío, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la tarifa regular de reservación (sobre la base de las dimensiones del buque).
4. Para las barcasas totalmente integradas (“fully integrated”), el cupo de subasta se le asignará a la unidad más grande; a la unidad de menor tamaño se le calculará la reservación sobre la base de las tarifas de reservación de tránsito.

Nota específica para la tarifa 1050.0410

Las cantidades indicadas son solamente los montos base o mínimos para las subastas.

Nota específica para la tarifa 1050.0430

La cantidad indicada es solamente el monto base o mínimo para la subasta especial.

Notas específicas para las tarifas 1050.0440 – 1050.0460

1. Este recargo se aplicará para los buques Neopanamax que transiten con reservación los días determinados como de alta demanda por la ACP.
2. El día determinado por la ACP será comunicado con anticipación a través de circulares a las navieras.

1060.0000

Practicaje

1. No habrá cargos cuando el practicaje involucra movimientos o servicios que se prestan por razones de necesidad operacional de la Autoridad del Canal de Panamá.
2. El practicaje no se cargará a las embarcaciones registradas en la República de Panamá que tengan menos de 65 pies de eslora total, que calen seis pies o menos de agua, y que realizan sus movimientos entre los fondeaderos de las entradas del Canal y los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal. Estas embarcaciones deberán ser operadas por personal con licencia vigente para maniobrar dichas embarcaciones en las aguas del Canal. Un buque que, por condiciones especiales, deficiencias, o por solicitud del cliente, requiera prácticos adicionales para su tránsito, deberá asumir los cargos correspondientes a los renglones tarifarios 1060.0041 - 1060.0048.

Notas específicas para el practicaje de tránsito

1. No se hacen cargos por el practicaje regular de tránsito. Se considera el practicaje regular de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en las aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se interrumpe, tal como se determina en el párrafo 3. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico.
2. Para los tránsitos en los que se solicita o es necesario que el práctico embarque o desembarque fuera de los puntos terminales mencionados arriba, se cobrará por el practicaje mar afuera (renglón 1060.5060 del listado de tarifas), más el servicio de lancha (renglón 1800.0100).
3. Si la embarcación inicia un tránsito que luego se interrumpe por motivos no atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se cobrará a tal embarcación el cargo por practicaje de puerto contenido en el renglón 1060.5010 de la tarifa, más la tarifa de lancha (renglón 1800.0090) y por el uso del Canal de Navegación (renglón 1070.0010), en caso de que éstos apliquen. Para efectos de esta sección, un tránsito abortado o interrumpido ocurre cuando el tránsito se suspende en cualquier punto entre el lugar en donde el buque inició su movimiento hasta el punto donde se detiene el tránsito, siempre y cuando el buque no haya completado su esclusaje por un juego de esclusas. Cuando un buque completa el esclusaje por un juego de esclusas, éste pagará el peaje correspondiente, en adición a cualquier otro cargo en que pudiera incurrir.
4. Si después de transitar el Canal, se solicita o es necesario que el práctico preste los servicios de atraque en el muelle, de amarre o de anclaje del buque, o de practicaje más allá de los puntos terminales mencionados arriba, la embarcación pagará el practicaje de puerto

contenido en el renglón 1060.5010 del listado de tarifas, más la tarifa de lancha 1800.0100, en caso de que este aplique.

5. Retraso: Si se ha asignado un práctico a un buque y éste no se encuentra listo para moverse a la hora requerida por razones que no sean atribuibles a la ACP, se aplicarán cargos por retraso al buque, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090) si aplica.

Notas específicas para las tarifas 1060.0022 – 1060.0023

1. No se aplicará el cargo de retraso a buques de pasajeros cuando utilicen el Centro Recreativo en el Lago Gatún.
2. Periodo de Gracia: El período de gracia antes de aplicar los cargos por retraso para buques en tránsito comprende lo siguiente: (A) Cuatro horas antes de la hora programada de esclusaje al momento en que se recibe la notificación del cambio en la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time"). (B) si el práctico ya está a bordo del buque, 30 minutos contados a partir del momento en que el práctico notifica que el buque no está listo para iniciar o proseguir con su tránsito, y que, debido a este retraso, el buque no pueda mantener el esclusaje programado al momento de la notificación del práctico.

Notas específicas para las tarifas 1060.5020 – 1060.5055

1. La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaje que se efectúa tanto para entrar como para salir de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos: (a) No se hará cargo cuando el practicaje para salir involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) No se hará cargo cuando una embarcación local (que navega entre los puertos de la República de Panamá) ha recibido permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Operaciones de Tránsito para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) Se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado de otro buque.
2. Los cargos por practicaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán, independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto son en adición a los cargos de practicaje de puerto.
3. El servicio de lancha para el practicaje de puerto se cobra a la tarifa estipulada en el renglón 1800.0100.
4. Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo con el renglón 1070.0000.

Nota específica para la tarifa 1060.5055

El periodo de gracia antes de aplicar los cargos por retrasos en movimientos portuarios comprende lo siguiente: (a) Para movimientos hacia los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time") con menos de dos horas de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (b) Para movimientos desde los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse con menos de una hora de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (c) Cuando el práctico se encuentra a bordo del buque, media hora contada a partir del momento en que el buque no se encuentra listo para moverse.

Notas específicas para practicaje mar afuera y misceláneo:

1. Practicaje mar afuera: En adición a cualquier cargo por practicaje de puerto, se aplicarán cargos por el practicaje mar afuera a las embarcaciones que requieren o solicitan que el práctico aborde o desembarque fuera del rompeolas del sector Atlántico o fuera de la boya de mar Pacífico, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).
2. Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar: Se aplicarán cargos de practicaje por los servicios de cada práctico asignado a un buque mientras al buque se le realizan las pruebas sobre amarras y en el mar, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).
3. Amarraderos: Se aplicará un cargo de practicaje cuando las embarcaciones realicen movimientos a los amarraderos de la Autoridad del Canal, salvo cuando estos movimientos se dan por razones de eficiencia o necesidad de la operación del tránsito. En estos casos se aplicarán las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100) en caso de que aplique.

Nota específica para la tarifa 1060.5090

El cargo mínimo por tal servicio será en adición a cualquiera de los cargos de servicio de lanchas (renglón 1800.0100), practicaje de puerto (renglón 1060.5010), o retraso (renglón 1060.0020).

1070.0000**Cargos por el Uso del Canal de Navegación**

1. En términos generales, el cargo por uso del canal de navegación se aplica por cada uso del mismo. Los buques en tránsito tienen derecho a un (1) uso completo del cauce de navegación en las entradas de mar del Canal. Por consiguiente, no se les cobrará por el uso del cauce de navegación a los buques que realizan movimientos a los puertos ubicados dentro de las aguas del Canal de Panamá cuando los movimientos se realicen en la misma dirección del tránsito. En el caso de las embarcaciones que no transitan, se cobrará cada uso del canal de navegación. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico. En los casos de embarcaciones siendo remolcadas, el cargo se aplicará sobre la base de la embarcación de mayor calado.
2. Para trabajos de dragado o movimientos de otra naturaleza en los que se realicen más de una entrada y salida por día, se cobrará una entrada y una salida por día a la tasa de 130% basada en el calado máximo del buque. En casos de buques sin propulsión propia el cargo se aplicará sobre la base de la unidad con mayor calado. Este cargo, basado en los criterios establecidos en el Manual de Operaciones Marítimas, no aplica a embarcaciones que no requieren practicaje obligatorio.
3. El uso incidental del canal de navegación, como por ejemplo meramente atravesarlo transversalmente o usarlo para movilizarse de una ubicación en el puerto a otra como parte de una maniobra dentro del puerto no será considerado como un uso propiamente dicho del canal de navegación y no resultará en la aplicación del cargo. La determinación final de la naturaleza del uso del canal de navegación recae en la Autoridad del Canal de Panamá.

1080.0000**Servicio de Inspección de Buques en Tránsito**

El programa de Inspección de Buques en Tránsito fue establecido para que los buques que maniobran en aguas del Canal sean inspeccionados antes de transitar. El propósito de la inspección es de

examinar equipo, maquinaria, dispositivos de seguridad, aparejos de embarque, y otros temas relacionados con seguridad y cuarentena en los buques, a fin de garantizar que cumplen con los requisitos de navegación del Canal de Panamá.

Notas específicas para las tarifas 1080.0021 – 1080.0022

Efectivo el 1 de enero de 2023, en el caso de embarcaciones cuyo tonelaje se mide en términos de desplazamiento máximo, el cargo de inspección será el siguiente:

- renglón 1080.0021 para embarcaciones que pagan en base a eslora total.
- renglón 1080.0022 para buques que pagan en base a tonelaje.

Notas específicas para la tarifa 1080.0030

1. El servicio de lanchas (renglón 1800.0100), se cobrará en adición a los Servicios de Re-Inspección (renglón 1080.0030).
2. Este cargo no aplica a embarcaciones que pagan peaje basados en eslora.

Notas específicas para las tarifas 1080.0040 – 1080.0060

1. Cargo de Inspección del Capitán del Puerto del Canal (CPC): tarifa basada en las inspecciones de los buques que no cumplen con los requisitos de los buques en tránsito o requieren que el CPC responda a incidentes relacionados con deficiencias mecánicas del buque.
 - a. Nivel 1: Inspecciones del CPC por temas de calado, asiento o inclinación, incumplimiento con la visibilidad, Iluminación de Mástil Alto (High Mast Lighting - HML), buque adecuado para tránsito nocturno por el Corte, esclusajes de línea manual o línea blanda, por mal funcionamiento de los instrumentos de navegación, y otros temas operativos y de seguridad.
 - b. Nivel 2: Inspección del CPC a barcas y buques sin propulsión de cualquiera dimensión, conducción de prueba en el mar por el CPC debido a deficiencias en el motor o la dirección del buque y otras inspecciones del CPC relacionadas con la operación segura en el Canal.
 - c. Nivel 3: Cuando el CPC debe embarcar y tomar control del buque debido a deficiencias mecánicas del buque durante el tránsito, o para manejar incidentes, accidentes, y siniestros en el Canal.
2. Esta tarifa es independiente de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionadores del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. El cargo por servicio de lanchas (renglón 1800.0090 o 1800.0100) se aplicará por cada lancha utilizada en adición al cargo de la inspección.

1082.0000

Cargo de Alquiler por Unidad Portátil de Rastreo de Buques (CTAN/AIS)

1. Los buques de más de 300 toneladas de registro bruto o de más de 20 metros de eslora que transiten en aguas del Canal deben estar equipados con una unidad del Sistema de Identificación Automática (CTAN/AIS) que cumpla con los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).
2. La ACP proveerá una unidad portátil (CTAN/AIS) a aquellos buques que no tengan el sistema instalado y operativo al transitar el Canal o cuando la misma sea requerida en aguas del Canal.

| | |
|--|--|
| 1083.0000 | Servicio de Inspección y/o Escolta por Incumplimiento de Artículo 30 de Regulaciones Marítimas y Plan de Protección de la Autoridad del Canal de Panamá |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifas para la prestación de los servicios de inspección y de escolta, cuando se corrobore el incumplimiento con las reglas de navegación de la ACP con relación a la exactitud de la información recibida, con miras a lograr el cumplimiento de los requisitos necesarios que aseguren un tránsito continuo, seguro, eficiente y rentable por el Canal de Panamá. 2. El cobro de estos servicios de inspección y de escolta se aplica en función del riesgo que representa para la seguridad y la operación del Canal el tránsito de un buque programado con información incorrecta, deficiente, o falseada; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a lugar por el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. 3. Esta tarifa puede ser aplicada a partir de la verificación de incumplimiento de las 96 horas de acuerdo con nuestras regulaciones marítimas y/o por la verificación de inconsistencia de información de carga reportada al arribo del buque. | |
| 1084.0000 | Servicio de Inspección o Verificación Detallada para Corroborar la Información de Contenedores |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Los costos de lanchas están incluidos en las tarifas. 2. Estas tarifas aplican sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a lugar por el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. | |
| <p>Notas específicas para las tarifas 1084.0006 – 1084.0008</p> | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifas para la prestación de servicio de inspección detallada para corroborar el número y tamaño de contenedores sobre cubierta, cuando exista discrepancia entre la información suministrada por el buque y lo observado por el arqueador. Estos cargos aplican a todos los buques que tengan capacidad para transportar contenedores sobre cubierta pero que no son clasificados como portacontenedores. 2. Los cargos por inspección detallada solo aplicarán en caso de corroborarse la discrepancia en la información suministrada. | |
| <p>Nota específica para las tarifas 1084.0030 – 1084.0056 Las tarifas para corroborar la información de contenedores de forma tardía se incluyen si la tardanza es por falta u omisión del cliente. Estos cargos aplican cuando se solicita la verificación tardía antes de la emisión de la factura, y cuando se solicita después de la emisión de la factura.</p> | |
| 1085.0000 | Disponibilidad de Equipo de Emergencia y Servicios de Vigilia |
| <p>Notas específicas para la tarifa 1085.0002</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cargo mínimo será de dos (2) horas. La tarifa será aplicada de acuerdo con el número de equipos despachados. | |

| | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Los cargos por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090) y remolcadores (1020.0225 o 1020.0230 para esclusas panamax o 1020.5070 o 1020.5071 para esclusas Neopanamax), serán aplicados en adición a la tarifa. 3. Se utilizará para los cargos de los recursos de bomberos de la ACP utilizados durante una emergencia de cualquier tipo de buques en tránsito que no sean clasificados como PD1 o PD3. | |
| 1086.0000 | Cargo por interrupción |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Estos cargos aplican a embarcaciones con esloras (LOA) mayores de 125 pies, que debido a condiciones o deficiencias presentadas antes de, o durante el tránsito o movimientos a puerto, causan un impacto negativo a las operaciones de tránsito. Para evitar la aplicación de estas tarifas, es importante reportar cualquier deficiencia o condiciones conocidas que se puedan presentar en el tránsito en el campo “visit remarks” del itinerario de la visita del buque en VUMPA. 2. Los buques que presentan o que desarrollan deficiencias durante el tránsito tendrán 30 minutos desde el momento en que sea reportada o detectada la deficiencia para corregir dicha deficiencia o condición y así evitar la aplicación de la tarifa por interrupción. 3. El documento “Matriz de deficiencias” describe cuando a un buque se le aplicaría un cargo por interrupción de bajo impacto o de alto impacto. El documento no debe ser considerado como una lista definitiva. 4. Estas tarifas son aplicables por cada evento. 5. La tarifa no debe considerarse en ningún modo como una aprobación para que los buques transiten con deficiencias. 6. Esta tarifa es independiente de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. El cargo por servicio de lanchas (renglón 1800.0090 o 1800.0100) se aplicará por cada lancha utilizada en adición al cargo de la Interrupción, al igual que los cargos por el uso del canal de navegación, practicaje, y fondeo y amarre. <p>Notas específicas para las tarifas 1086.0009 – 1086.0016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por interrupciones para barcazas y buques sin propulsión se basarán en las dimensiones de la barcaza o buque. Las embarcaciones en esta condición requieren la aprobación de la División de Operaciones de Tránsito previo a su tránsito. Estos cargos se aplican para embarcaciones con esloras superiores a 125 pies. 2. No aplica para el Conglomerado Marítimo Local. 3. <i>Definiciones:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. Buque sin propulsión propia: Buque que no cuente con un sistema de propulsión o que, aun teniéndolo, el mismo no esté funcionando durante su tránsito o navegación en aguas del Canal. b. Barcaza: Buque de fondo plano, forma llena y construcción pesada sin propulsión propia. c. Buque sin propulsión: Buque que tiene un medio de propulsión instalado que no funciona durante el tránsito. | |
| 1088.0000 | Servicio de Aprobación de Planos de Buques |

| | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Estos cargos por servicio se aplican a la revisión para la aprobación de planos de buques ya sea de nueva construcción o buques existentes sin aprobación, o modificación de planos para buques aprobados, para asegurar el cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. Los cargos aplican por número de casco o de proyecto. 2. Documentos necesarios para la aprobación: <ol style="list-style-type: none"> a. Disposición general o plano de arreglo general (debe mostrar las facilidades de embarque, la luz azul de navegación y los cobertizos / plataformas para uso de los prácticos). b. Disposición de amarre (indica el tamaño y la capacidad de carga de trabajo segura de las bitas y gateras). c. Disposición del puente de mando (que muestra las ayudas necesarias para la navegación, como indicadores, limpiaparabrisas, controles de bocina, radar y otros). d. Cálculos de visibilidad (que indique el cumplimiento de la visibilidad del Canal de Panamá). e. Vistas en sección que muestren el buque dentro de la cámara de la esclusa contra las paredes central y lateral, indicando espacios libres de protuberancias de las estructuras y el equipo de la esclusa. f. Dibujo detallado de la escala de práctico en el punto de embarque y disposición de la escala real, mostrando los candeleros requeridos y el botalón. g. Documentación que demuestre que el buque puede alcanzar los calados mínimos en agua salada. 3. <i>Definiciones:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. Modificación de planos aprobados: <ol style="list-style-type: none"> i. Buques con planos previamente aprobados que envían planos modificados para cumplir con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras). ii. Astilleros/Armadores/Diseñadores que envían planos con modificaciones propuestas para cumplir con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras). b. Validación de planos aprobados: Solicitud de evaluación técnica de planos aprobados anteriormente para confirmación de cumplimiento con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras). c. Cargo por Servicio Especial: cargo por aprobación urgente solicitada por el cliente debido al tránsito inminente del buque o por visita al dique seco o la entrega del buque. Este servicio se proporcionará dentro de las 96 horas de la confirmación de la solicitud. 4. El cargo por el Servicio de Aprobación de Planos aplica por buque (número de casco o de proyecto). | |
| 1090.0000 | Servicios de Inspección Química |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán aplicar cargos fijos por los servicios de un Higienista Industrial/Químico Marino para la inspección de buques con fugas de gases o vapores contaminantes, para otras investigaciones, y para análisis de laboratorio químico. 2. El costo de suministros y materiales utilizados para una inspección o análisis de laboratorio se cobrará, en adición a las tarifas anteriores. El cargo por servicio de lanchas (renglón 1800.0090) se aplicará por cada lancha utilizada en adición al cargo de inspección. | |
| Nota específica para la tarifa 1090.0010 | |

| | |
|--|--|
| Esta tarifa comprende la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la preparación de los informes que se deriven de estas inspecciones. | |
| 1100.0000 | Servicio de Inspección Sanitaria a Embarcaciones |
| Los cargos por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090) serán aplicados en adición al cargo por el Servicio de Inspección de sanidad al evidenciarse deficiencias sanitarias atribuibles al personal de la embarcación o la naviera. | |
| 1110.0000 | Servicios de Fondeo y Amarre |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de Fondeo y Amarre de la Autoridad del Canal de Panamá tienen el propósito de proporcionar un servicio de amarre auxiliar temporal a los buques que transitan, pero los puede utilizar cualquier buque si hay espacio disponible. 2. Los cargos por servicio de fondeo o amarre se cobrarán a los buques que utilizan las boyas de amarre en Gamboa, Estación de Amarre de Miraflores, cuando fondean en el Lago Gatún, o cualquier otra área de anclaje o estación de amarre en aguas del Canal (de aquí en adelante se llamará fondeo y amarre) con las siguientes excepciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Cuando se relaciona a requerimientos operacionales asociados con el tránsito. b. Cuando se hace para conveniencia del Canal de Panamá para garantizar la eficiencia operacional de la Autoridad del Canal de Panamá. 3. Cuando un buque decide utilizar las instalaciones de Fondeo y Amarre por decisión propia, o cuando un buque no puede completar un tránsito debido a deficiencias mecánicas y necesita permanecer fondeado o amarrado en alguna de las instalaciones antes mencionadas, se le deberá hacer un cargo al buque por día o fracción de un día hasta el momento en que el buque o su representante indique que está listo para zarpar. 4. Los servicios de Lancha (renglón 1800.0100) y servicios comerciales de remolcador (renglón 1020.5030) que se requieren para fondear se cobrarán por separado. | |
| 1130.0000 | Servicio de Salvamento |
| Se cobrará el servicio de remolcador a la Tarifa de Servicios Generales de Remolcadores No Relacionado al Tránsito (renglón 1020.5030). La tarifa para Servicios de Lanchas (renglón 1800.0100) se cobrará en adición a los Servicios de Salvamento. | |
| 1150.0000 | Servicio de Asesor para Embarcaciones Menores |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Los buques de pasajeros que transitan por el Canal podrán emplear un operador para que opere una de sus lanchas, bote salvavidas u otra embarcación menor similar (de menos de 65 pies de eslora) para el transporte de pasajeros entre un fondeadero en las aguas del Canal y una instalación adecuada en la costa. 2. El costo del Servicio de Lancha de la Autoridad por Servicios No Relacionados al Tránsito (renglón 1800.0100) se cobra por separado. 3. El cargo mínimo será por tres (3) horas. 4. Las fracciones de tiempo que excedan las 3 horas se cobrarán a la tarifa horaria completa. 5. Esta tarifa también aplica a cualquier embarcación menor que requiera los servicios de un Asesor de Tránsito para realizar movimientos no relacionados al tránsito en aguas del Canal. | |
| 1170.0000 | Viático Suministrado a los Trabajadores a Bordo de Buques |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsabilidad de las embarcaciones en tránsito suministrar alimento, sin costo alguno, a los prácticos de las Autoridad del Canal de Panamá durante las horas regulares de comida del | |

buque, y deberán suministrar al práctico alimento entre las 2200 y 0400 horas, en caso de ocurrir el tránsito durante esas horas. Además, las embarcaciones deberán suministrar alimento, sin costo alguno, durante las horas regulares de comida del buque a cualquier otro trabajador de la Autoridad del Canal de Panamá, que no sean los pasacables (manejo de ataduras de cabo), cuya asignación les exige estar a bordo del buque por espacio de cuatro o más horas. Si no le es posible al buque suministrar tales comidas, lo hará la Autoridad del Canal de Panamá a costo de la embarcación.

2. Se cobrará por el servicio de lancha (renglón 1800.0090), en adición al cargo por la comida cuando tal servicio de lancha se provee exclusivamente para el despacho de la comida.

1180.0000**Servicio en Línea de Información de Buques**

1. Los cargos por pantallas o reportes adicionales se establecerán caso por caso.
2. Estos cargos no incluyen equipo de computadora ni el costo de acceso a internet.
3. Los controles de seguridad a este sistema serán determinados por la Autoridad del Canal de Panamá.

Notas específicas para la tarifa 1180.1000

Este cargo es por el acceso a las siguientes pantallas y reportes estándares de EVTMS:

- a. Restricciones Estándares y Recursos Requeridos
- b. Información de Buques
- c. Consulta de Buques
- d. Mantenimiento de Itinerarios Adicionales
- e. Información Histórica de Tránsito
- f. Consulta de Itinerarios de Buques
- g. Cupos Disponibles por Día
- h. Restricciones Especiales y Recursos Requeridos
- i. Consulta de Ubicación de Buques
- j. Buques Hacia el Mar
- k. Arribos de Buques
- l. Movimientos en Puerto
- m. Arribos Inminentes
- n. Información de Visitas
- o. Cupos Disponibles por Mes
- p. Información de Tránsito
- q. Informe de TEU por buque

1200.0000**Servicio de Disponibilidad de Recursos del Programa de Respuesta y Limpieza de Derrames de Hidrocarburos**

1. El programa de respuesta y limpieza de derrames de hidrocarburos surge de la ejecución de los Planes para Contingencias de los Buques por Derrames de Hidrocarburos en Aguas del Canal (PCSOPEP).
2. Las tarifas a cobrar cubren los costos de mantener la disponibilidad de personal y equipo y están basadas en el riesgo que representa cada buque al Canal considerando la cantidad de hidrocarburos que pueda llevar y la configuración del casco. Las tarifas establecidas serán sin perjuicio del cobro de los costos en que incurra la Autoridad del Canal de Panamá por las acciones de respuesta y limpieza de derrames de hidrocarburos.

| | |
|---|-----------------------------|
| 1500.0000 | Cargo por agua dulce |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. En la fórmula, la x representa el nivel del lago Gatún en pies, redondeado a un decimal, registrado a las 1200 horas del día anterior al tránsito del buque. Este porcentaje se aplicará a todos los buques que transiten al día siguiente. | |
| 1800.0000 | Servicio de Lancha |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. En general, el servicio de lanchas no está disponible para uso comercial. Las tarifas para el servicio de lancha del presente renglón aplican cuando se transportan oficiales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otros usuarios del Canal, conforme a lo acordado con la AMP. 2. La tarifa se aplicará cuando el transporte de lancha se brinde exclusivamente como un (1) solo servicio hacia o desde un destino específico, en el caso de que el costo de dicho transporte no esté incluido en el servicio brindado. Si el transporte de lancha se provee para más de un servicio hacia el mismo destino, no se aplicará ningún cargo si el transporte de lancha está incluido en uno de los servicios brindados. Si el transporte de lancha no está incluido en ninguno de los servicios brindados, se aplicará la tarifa, pero sólo se cobrará el servicio por un viaje. 3. Si las condiciones climáticas u otros factores hacen que las operaciones de lancha no sean seguras para el personal o el equipo, se brindará un remolcador de haber uno disponible, para que provea los servicios. El servicio de remolque se cobrará a la tarifa prescrita de acuerdo con el remolcador suministrado. Se notificará de antemano a la AMP o a los agentes navieros cuando se ha dispuesto utilizar un remolcador en vez de una lancha, a fin de darles la opción de cancelar la solicitud de servicio, si así lo prefieren. 4. No se aplicará el cargo de lancha a los buques cuando el servicio se brinde por razones de eficiencia operativa del Canal de Panamá o para desembarcar al práctico al final del tránsito, siempre y cuando este servicio se preste dentro del área comprendida entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico, incluyendo los fondeaderos de las entradas del Canal. 5. Si el buque se dirige a alguno de los muelles que se encuentran dentro de los recintos portuarios del Balboa, o Cristóbal luego de salir de la última esclusa de su tránsito, la lancha utilizada para desembarcar al práctico de tránsito en el muelle no se cobra. Sin embargo, las lanchas que se utilicen para embarque o desembarque del práctico en movimientos posteriores del buque hacia fondeadero o hacia otro muelle, sí se cobran. 6. El cargo mínimo por el servicio de lancha será de una hora (1 hr), en incrementos de media hora (1/2 hr) o fracción de hora, encima de la primera hora. | |